

Constancia Secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00036-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Carlos Mario Galeano Villada contra Herman Obed Muñoz Arias y Cristian Felipe Zuluaga Muñoz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00036-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento atendiendo a que como base del recaudo fue aportado un documento en fotocopia mediante el cual al parecer el señor Herman Obed Muñoz certifica haber recibido a título de préstamo la suma de \$2.240.000 y en su respaldo se detalla la fecha y valor de dos cuotas y los nombres y celulares de los aquí demandados.

En consecuencia, no puede librarse el mandamiento de pago deprecado como quiera que no fue aportado un título ejecutivo original que provenga de los deudores y sea plena prueba en contra de los mismos; sumado a que el documento aportado no contiene una obligación clara, expresa y exigible como así lo exige el artículo 422 del CGP, pues como ya se dijo, se trata de un recibido por concepto de préstamo, pero no se indica expresamente que los demandados se obligaron a cancelar a favor del demandante la suma objeto del mutuo en los plazos indicados al respaldo del documento.

Se autorizará al demandante para ejercer su propia defensa por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Carlos Mario Galeano Villada contra Herman Obed Muñoz Arias y Cristian Felipe Zuluaga Muñoz.

SEGUNDO: Autorizar a Carlos Mario Galeano Villada para ejercer su propia defensa por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caf40bd79adb770b237b189405f1b00d84f2f0e9bbf3073093fc42a35ca99ba7

Documento generado en 31/01/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>